



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, julio 10 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
julio catorce (14) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00464-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa AVANZA
Demandado: Karen Andrea Guzmán Mejía
Auto N°: 1506

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA AVANZA NIT 890.002377-1 en contra de KAREN ANDREA GUZMAN MEJIA CC 31.412.866, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes que cursan en contra de la demandada KAREN ANDREA GUZMAN MEJIA CC 31.412.866.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 3091 del 09/10/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a este mismo juzgado, a fin de que cancele el embargo decretado, dentro del proceso 2019-00422.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de los salarios que percibe la demandada KAREN ANDREA GUZMAN MEJIA CC. 31.412.866.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 3092 del 09/10/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador Tour Vacations Hoteles Azul S.A.S., a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré 109721, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY